

Pozo La Cienega

ANEXO 2.7

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMECA JAL (AMECA Y LADRILLERAS)  
Título de concesión Número: 08JAL109340/14HMGR98

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 10 pozo(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 30 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

1.	Cuenca	PRESA LA VEGA-COCULA	
	Acuífero	8A.- AMECA	
	Región Hidrológica	AMECA	
	Entidad Federativa	JALISCO	
	Municipio o Delegación	AMECA	
	Localidad	AMECA	
2.	Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 20° 33' 26.0"	Longitud 104° 02' 26.0"
3.	Uso Inicial:	PUBLICO URBANO	
4.	Volumen de Consumo (m3/año):	59,722.00	Gasto Requerido (l/seg) 29,000
5.	Volumen de Extracción (m3/año):	199,071.00	Gasto Máximo (l/seg) 29,000
6.	Volumen de Descarga (m3/año):	139,349.00	

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 7/10 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

1) Pozo		
Profundidad de la Perforación:	250.00	metros.
Diámetro de la Perforación:	40.640	cm.
Diámetro de Ademe:	30.480	cm.
2) Equipo		
Diámetro de la Columna de Succión:	15.240	cm.
Diámetro de la Descarga:	15.240	cm.
Tipo de Bomba:	SUMERGIBLE	
Accionada por Motor:	ELECTRICO	
Medidor Totalizador de Volúmenes:	OBLIGATORIO	

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.  
LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.  
LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.  
EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 3,088 HABITANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, CON UNA POBLACION ACTUAL DE 3,636 HABITANTES.

--- FIN DE TEXTO ---

*Amecy*  
*[Signature]*

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal;
- II. Construir en el terreno donde se efectúe la extracción únicamente las obras que permita "LA COMISION", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
- III. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISION" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV. Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISION" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISION", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISION" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISION", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- VIII. Presentar a "LA COMISION" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y,
- IX. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISION" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISION". Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISION" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISION" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 7/10, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "CAMPOS DEPORTIVOS LA ESTACION", LOCALIZADO A 1.25 km AL NORESTE DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO.

EXP. JAL-R-2205-07-09-98  
 NUM. CIAA: 98-SUB-2461  
 FIN DE TEXTO

CROQUIS

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: AMECA Y LOCALIDAD: AMECA CON UN VOLUMEN DE: 199,071.00 M3 ANUALES PARA 3,088 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

